

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA, Riohacha, Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que las partes demandadas contestaron la demanda, por intermedio de apoderado, dentro del término legal.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-001-31-10-001-2020-00273-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por los señores YASSIR RAUL y ELIZABETH DAZA GUERRERO, contra Las señoras ROSAURA DAZA PANA y ROSA ANGELICA DAZA BRITO y demás Herederos Indeterminados del causante RAUL FRANCISCO DAZA (QEPD).

Vista la nota secretarial que antecede este despacho dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por las partes demandadas señoras ROSAURA DAZA PANA y ROSA ANGELICA DAZA BRITO.
2. Reconocer personería a la doctora LORENA MARGARITA ECHEVERRIA MESINO, como apoderada de las señoras ROSAURA DAZA PANA y ROSA ANGELICA DAZA BRITO, en los términos y para los efectos a ella conferido, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito